

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Tercero Civil del Circuito

Ibagué, 26 MAR 2021

Ref.: Proceso acumulado EJECUTIVO SINGULAR POR OBLIGACIÓN DE HACER promovido por CESAR AUGUSTO ALZATE AGUILAR contra JUNA MARÍA ALZATE LLANO. **Rad. 2015-00030-00.**

Se encuentra el presente proceso al Despacho para resolver si el demandado se encuentra o no notificado o si procede la orden de emplazamiento que solicita la parte actora, conforme a las diligencias que apporto al proceso.

Sea lo primero tener en cuenta que si bien es cierto se aportaron constancias de haber citado para notificar de manera personal al ejecutado, no se certificó por la empresa de mensajería, haber entregado la referida citación, lo que nos impide tener en cuenta las diligencias de notificación por aviso.

Por otra parte, se advierte que el auto proferido el 5 de noviembre de 2020, con el cual se libró mandamiento ejecutivo por obligación de hacer, en el numeral tercero ordenó notificar la referida providencia conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P. y el artículo 8 del Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuando la norma aplicable para la notificación de la demanda acumulada; es la que establece el numeral 1º. del artículo 463 del C.G.P.

Lo anterior, nos obliga a dar aplicación al artículo 132 del Código General del Proceso haciendo un control oficioso de legalidad en procura de salvaguardar el derecho al debido proceso y los principios de legalidad y de la recta administración de justicia que deben imperar en toda la actuación judicial, procediendo a dejar sin valor ni efecto la orden de notificar el mandamiento de pago por los artículos 291 y 292 del C.G.P. y en su lugar se ordenar dar aplicación numeral 1º. del artículo 463 de la misma obra, situación que pone de presente la improcedencia de autorizar un emplazamiento conforme a lo solicitado por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juez Tercero Civil del Circuito de Ibagué,
RESUELVE



REALIZAR el control oficioso de legalidad, únicamente para dejar sin valor ni efecto el numeral tercero del auto proferido el día 5 de noviembre de 2020, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído y en su lugar se ordena NOTIFICAR POR ESTADO, el mandamiento de pago a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el No. 1 del artículo 463 del C.G.P.

Por secretaria contrólense términos a partir de la notificación del presente auto.

NEGAR por improcedente la solicitud de ordenar el emplazamiento del ejecutado.



Notifíquese,

El Juez,

JOHN CARLOS CAMACHO PUYO

